VERBAL SUMARIA (REIVINDICATORIO) Proceso: Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00029

JAVIER FERNANDO CASTRO REY Y OTROS Demandante:

Demandado:

ARMANDO PERDOMO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS NOMBRA CURADOR AD-LITEM/NO SE TIENE EN CUENTA EXCEP PREVIAS/RECONOCE Decisión:

PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso verbal sumario (acción reivindicatoria) con radicado No.2022-00029, vencido el término de fijación del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el portal nacional. Igualmente se allega escrito de contestación, excepciones previas y de mérito por parte del apoderado del señor ARMANDO PERDOMO CARDENAS. Finalmente, el apoderado de la parte demandante allega memorial y anexos visibles en anexos 47 a 50 del expediente digital.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el portal nacional de emplazados sin que la parte demandada compareciera al presente proceso, por consiguiente, procederá este despacho a designar Curador Ad-Litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., a la doctora BERTA GONZÁLEZ RIVERA, en cumplimiento del artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Respecto a la contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, se tiene que el demandado ARMANDO PERDOMO CARDENAS, se notificó personalmente el día 02/05/2022 según consta en acta visible en el anexo 27 del expediente digital, tratándose de un proceso verbal sumario (acción reivindicatoria) cuenta con un término de 10 días hábiles para dar contestación, el cual se contabilizara para este caso a partir del día siguiente de la fecha del acta de notificación esto es desde el 03/05/2022 hasta el 16/05/2022, ahora para presentar excepciones previas según el artículo 391 último inciso del C.G.P. estas deben ser alegadas mediante recurso de reposición del auto admisorio (art. 318 C.G.P.), es decir, dicho recurso debió radicarse durante los días 03, 04 o 05 de mayo del año en curso, y verificado el expediente en el anexo 28 y s.s. se evidencia como radicación de las excepciones el día 16/05/2022, lo que significa que ya se encontraba por fuera del término legal, por lo que no serán tenidas en cuenta.

Ahora, en la contestación y el poder igualmente radicados el apoderado de la parte demandada indica que interpone demanda de reconvención con sus anexos, estos últimos que se observan como anexos 34,35,36,37 y 38, sin embargo, brilla por su ausencia el escrito de demanda de reconvención, lo que hace imposible darle trámite por parte de este Juzgado, por lo que solo se tendrá en cuenta la contestación radicada en tiempo.

Finalmente, frente a la discusión de las partes respecto a la fecha de notificación del demandado, es dable informarles que se tendrá en cuenta la fecha del acta de notificación relacionada anteriormente.

A efecto de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

1. NOMBRASE en el cargo de CURADORA AD-LITEM en el presente proceso verbal sumario (acción reivindicatoria) con radicado No.2022-00029 a la Dra. BERTA GONZÁLEZ RIVERA quien litiga con regularidad en este Despacho judicial, para que represente a los PERSONAS INDETERMINADAS.

Notifíquese y posesiónese por secretaría la designación, la cual es de forzosa aceptación, y podrá ejercerla conforme a Ley. –

- **2. ABSTENERSE** el despacho de valorar las excepciones previas presentadas por el apoderado del señor ARMANDO PERDOMO CARDENAS, en virtud a ser presentadas en forma extemporánea.
- **3. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado al señor ARMANDO PERDOMO CARDENAS identificado con la C.C. 15.887.738, y al abogado RICHARD MAY JIMENEZ como su apoderado judicial conforme al poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUIL LÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **14 de julio de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **57.** –